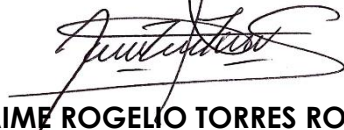


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de agosto de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sirvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300120**-00
PROCESO: DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YEISON ARMANDO PEDRAZA BÁEZ
DEMANDADO: OMAR AMAURY VEGA RODRÍGUEZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegado oportunamente, observándose que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión del 25 de julio de la anualidad, teniendo en cuenta que se ordenó la acreditación del agotamiento de la conciliación prejudicial y por ende el envió previo de la demanda a la pasiva, lo cual no acaeció dentro del término concedido, y por el contrario se modifica la medida cautelar solicitada junto con la demanda inicial para que se dé vía libre a la admisión, lo cual se torna improcedente para entender cumplido el requerimiento efectuado.

Ahora bien, si en gracia de discusión se analiza la medida cautelar de embargo de un inmueble que solicita el demandante, la misma se torna inviable para el proceso declarativo que se pretende iniciar, sumado a que no se verifica la procedencia, necesidad, proporcionalidad y eficacia de la misma como innominada para que sea factible la admisión de la demanda.

Por consiguiente, al no subsanarse la demanda en debida forma frente a las causales de inadmisión 1 y 2, hay lugar a rechazarla.

En mérito de lo expuesto y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 25 de julio de 2023, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico.

Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c9a90683fdddc1b80227ca011cf265c816f0d3b2a82bbda64d2eddd40f52c9**

Documento generado en 22/08/2023 10:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>